

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:  
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts  
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.—2.º SEMESTRE      MIÉRCOLES, 17 AGOSTO 1938.—III AÑO TRIUNFAL      NÚM. 48.—PAG. 757

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden disponiendo medidas de funcionamiento de los Registros Civiles.—Página 758.

Otra nombrando, con carácter interino, Teniente Fiscal de la Audiencia de Castellón a D. Juan Antonio Altés Salafraña.—Página 758.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden disponiendo la celebración en Santander del XV Congreso de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias.—Páginas 758 y 759.

Otra autorizando a los Jefes, Profesores, Funcionarios y Maestros dependientes del Ministerio para asistir al anterior Congreso.—Página 759.

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CURSOS.—Orden convocando un Curso de Tripulantes de Avión de Guerra entre los Alféreces provisionales de las distintas Armas (y modelo de instancia).—Páginas 759 y 760.

Auxiliares de Estado Mayor.—Orden promoviendo al empleo de Teniente provisional Auxiliar de Estado Mayor a D. Pedro Barbadiño Delgado y otros.—Página 761.

Distintivos.—Orden confirmando la concesión de los distintivos que indica a D. Manuel Trinidad Sáez y otros.—Páginas 761 y 762.

Habilitaciones.—Orden habilitando para ejercer el empleo de Coronel al Teniente Coronel de Infantería, del Servicio de Estado Mayor, retirado, don Antonio Sanz Agero.—Página 762.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden concediendo esta Medalla a D. Jesús San Miguel Bronste y otros.—Páginas 762 a 764.

Otra id. a D. Jenaro Mayor Altamira y otros.—Páginas 764 a 766.

##### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Retiros.—Orden disponiendo pase a situación de retirado el Teniente de Infantería D. Vicente Cáceres Nicolás.—Páginas 766.

Otra id. el de Carabineros D. Adolfo Pouza Martínez.—Página 766.

Otra id. id. D. Liborio Valle Barrio.—Página 766.

Otra id. el Auxiliar D. Elisardo Martínez.—Pág. 766.

##### SUBSECRETARIA DE MARINA

Destinos.—Orden destinando al Departamento Marítimo de Cádiz a los Capitanes de Infantería de Marina D. Francisco Vázquez y D. Carlos Arriaga.—Páginas 766 y 767

##### SUBSECRETARIA DEL AIRE

Ascensos.—Orden confiriendo el empleo de Alférez provisional de Aviación a los alumnos D. Narciso Tejeedor de Antonio y otros.—Página 767.

Otra id. id. a D. Daniel Fúnez Gargantiel y otros.—Página 767.

##### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Destinos.—Rectificando el destino del Capitán de Infantería D. Mapuel Espi Molina.—Página 767.

Militarización.—Orden militarizando en las entidades que expresa a Francisco Fernández González y otros.—Páginas 767 y 768.

Id. en la S. A. de Cosecheros de Sales de San Fernando a Lázaro Macías Aragón y otros.—Páginas 768 y 769.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Incorporando al servicio activo al Interventor de Ferrocarriles don José del Val Colomé.—Página 769.

Separando definitivamente del servicio al funcionario D. Eulogio Ortega Arroyo.—Página 769.

OBRAS PUBLICAS.—Servicio Nacional de Obras Hidráulicas.—Concediendo a D. Tomás Mateo Arenillas el aprovechamiento de 50 litros de agua por segundo derivados del río Duero en el término de Padilla de Duero (Valladolid).—Página 770.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales y Administración de Justicia.—Página 85 v 86.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Las arbitrariedades, ilegalidades y anomalías perpetradas por el separatismo y el marxismo en los Registros civiles, y que han sido comprobadas directamente por la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado en reciente inspección, exigen apremiantes medidas de ordenamiento, lo mismo en cuanto afecta a la validez esencial de los asientos, que a las formalidades reglamentarias exigidas para su garantía civil.

En su consecuencia, he acordado que en todos los Registros civiles de la zona reconquistada, y en los que ulteriormente vaya liberando nuestro Glorioso Ejército, se observen por los funcionarios a cuya vigilancia inmediata esté encomendado el servicio las normas contenidas en los artículos siguientes:

**Artículo 1.º**—Se considerarán nulas: a) Las inscripciones practicadas con sujeción a normas dictadas por el gobierno rojo con posterioridad al 18 de julio de 1936. b) Las inscripciones autorizadas por funcionarios distintos de los que determina la legislación del Registro civil anterior a la misma fecha.

**Artículo 2.º**—Se considerarán también nulas y sin valor legal las inscripciones que se hallen practicadas en idioma o dialecto distinto al idioma oficial castellano.

**Artículo 3.º**—Los libros abiertos con las formalidades legales por funcionarios rojos pueden continuar usándose, debiendo ser subsanada la diligencia de apertura conforme a las disposiciones del artículo 13 del Real Decreto de 15 de febrero de 1904, en relación con los artículos 11 y 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro civil.

**Artículo 4.º**—Los libros abiertos y cerrados durante la dominación marxista serán inutilizados mediante la oportuna diligencia, si todas las inscripciones contenidas en ellos son inválidas e ineficaces, debiendo archivarse en tal caso a los efectos que se determinen.

**Artículo 5.º**—Si los libros a que alude el artículo anterior contienen alguna o algunas inscripciones válidas, se seguirán utilizando, subsanándose la diligencia de apertura en la forma expuesta en el artículo tercero de esta Orden, y la de cierre conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto de 15 de febrero de 1904, en armonía con el 12 del Reglamento del Registro civil.

**Artículo 6.º**—Las actas que, obligados por la absoluta carencia de libros, pero observando los requisitos esenciales, extendieron los funcionarios nacionales que se hicieron cargo de los Registros civiles a raíz de su rescate, en papel blanco, cuadernos sin formalidades reglamentarias, o en cualquier otra forma distinta a la legal, se considerarán válidas desde el día en que se practicaron y se transcribirán en el plazo máximo de tres meses en los libros correspondientes, que se habrán abierto o se abrirán reglamentariamente.

**Artículo 7.º**—Todas las actas calificadas de nulidad por la presente Orden podrán ser reproducidas a instancia de parte interesada en el libro legal correspondiente mediante la simple presentación ante el encargado del Registro del certificado del acta anulada; si a juicio del citado funcionario—está comprobada la autenticidad del hecho objeto de la inscripción, sin sujetarse a los trámites señalados en el Real Decreto de 19 de marzo de 1906, ni precisando la intervención del Juez de 1.ª Instancia, exigido en la Real Orden de 11 de marzo de 1920, anotándose en tal caso al margen de la inscripción reproducida las circunstancias del caso, especialmente la fecha del asiento anterior, libro en que fué extendida, etcétera.

**Artículo 8.º**—La nulidad de los asientos, cuando proceda, según lo dispuesto, se hará constar por nota marginal que hará referencia a la presente Orden.

**Artículo 9.º**—Todas las dudas que se susciten respecto a la interpretación y ejecución de esta Orden serán expuestas al Juez de 1.ª Instancia respectivo, quien las resolverá con audiencia del Fiscal, o las elevará a esa Jefatura con

todos los antecedentes, si el caso fuera de gravedad, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro civil.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 12 de agosto de 1938.—  
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, se nombra, con carácter interino, Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana a don Juan Antonio Altés Salafranca, que desempeñaba el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Territorial de Barcelona.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 13 de agosto de 1938.—  
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### ORDENES

Ilmo. Sr.: La Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, con domicilio provisional en Santander, por medio de su Comité provisional directivo, ha dirigido a este Ministerio una comunicación por la que hace saber la conveniencia de celebrar en dicha ciudad, y durante los días 19 al 25 del actual mes de agosto, su XVº Congreso, para el cual cuenta ya con más de quinientas inscripciones de elementos intelectuales que cultivan las disciplinas diversas de las Ciencias y de las Letras y entre los cuales se encuentran los más destacados representantes del Instituto de España, Reales Academias, Centros docentes de los tres grados, así

Enseñanza técnica, de todos ellos de este Mi-

hal, y estimando de gran para la Cultura española iniciativa, y con la con- del Consejo de Minis-

Ministerio se ha servido

que se autorice la celebra- Santander, y durante los 25 de agosto actual, el Congreso de la Asociación para el Progreso de las

La organización y dirección del Congreso correrá a cargo del Comité provisional de la Asociación, integrada por cargos y personalidades si-

Presidente, don José Gascón

don Francisco Navarro Catedrático de la Universidad de Madrid; don Rafael Es-

Capitán de Navío; don Gregorio Rocasombrador Catedrático de la Universidad de Zaragoza; don Eduardo

Pacheco, de la de Vador Severino Aznar y de la de Madrid; don Miguel

Artigas y Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional de don Antonio García Ta-

Catedrático de la Universidad de Madrid, y don José Luis Escar-

Secretario de Organización Sindical, y don José María To-

Miret, Subsecretario de Públicas. Este Comité directivo que-

autorizado para dirigirse a todos los Centros dependientes de Ministerio y organismos ofi-

los cuales prestarán cuantidades sean precisas al me-

cia que han de revestir los actos de cultura que para el progreso de las Ciencias han de tener lugar en el XV Congreso de Santander, durante los días 19 al 25 del actual mes de agosto,

Este Ministerio ha acordado autorizar a todos los señores Jefes, Profesores, Funcionarios y Maestros Nacionales de los Centros dependientes de este Ministerio para que puedan asistir, si así lo desean, al referido Congreso y en las indicadas fechas, debiendo, en su caso, y en la forma reglamentaria, dejar debidamente atendido su servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 13 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES

#### CURSOS

1.º—Por resolución de S. E. el Generalísimo se convoca un Curso de Tripulantes de Avión de Guerra entre los Alféreces provisionales de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros que lleven en total más de diez meses de frente, cumplido precisamente en primera línea y seis de Oficial como mínimo, con estudios universitarios o especiales de las carreras de Ingenieros en sus distintas especialidades. Arquitectos, Ciencias Físico-Químicas y Exactas, Medicina, Farmacia y Derecho.

2.º—Las edades de los solicitantes estarán comprendidas entre los 22 años cumplidos a 26 sin cumplir.

3.º—Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. General Jefe del Aire a Zaragoza.

4.º—El número de plazas a cubrir es el de cuarenta, que serán ocupadas atendiendo a los méritos de los solicitantes, y dentro de los que reúnan las condiciones mínimas exigidas, tendrán preferencia.

Los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, Me-

dalla Militar individual y heridos de guerra. Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra. Los hijos de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando y con la Medalla Militar. Los de Muñilados de Guerra.

5.º—El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL.

6.º—De todos los extremos que se citen en la instancia se unirán a ella los correspondientes certificados o, en su defecto, declaraciones juradas, así como el resultado de un reconocimiento médico que tendrán que sufrir en las cabeceras de sus Divisiones o Unidades, ajustándose a las siguientes normas:

No padecer ninguna enfermedad.

Morfología general normal.

Talla de 1,640 a 1,950.

Agudeza visual con ambos ojos y con cada uno por separado normal (1 de Wecker), sin correcciones.

Equilibración normal. (Pruebas de Romberg, Babinsky, Foy, etcétera).

Audición normal.

Sistema nervioso normal (emotividad, motilidad, reflejos, sensibilidades, etcétera).

Aparato circulatorio normal.

Pruebas cardíacas al ejercicio óptimas.

Aparato respiratorio normal.

Aparato digestivo y urinario normales.

No padecer enfermedad venérea.

7.º—La duración aproximada del Curso será de tres meses, y si aprobasen el reconocimiento médico definitivo en la Base Aérea de Tablada más de cuarenta Oficiales de los que fuesen convocados, quedarán los excedentes de ese número en expectación de ser llamados a otro si las circunstancias lo exigiese y se autorizase nueva convocatoria. Estos excedentes, como asimismo los que sean declarados inútiles, se incorporarán nuevamente a sus Cuerpos de procedencia.

8.º—Los que terminen el Curso con aprovechamiento serán nombrados Tripulantes por el orden de salida de la promoción, sin que este nombramiento surta efecto



en el empleo militar y antigüedad del mismo, que será el de sus respectivas Armas de origen. Este nombramiento de Tripulantes será por el tiempo que dure la campaña, al final de la cual quedarán como todos los demás Oficiales provisionales de Aviación y sujetos a idénticas condiciones de licenciamiento o lo que dispongan superiores y últimas disposiciones.

9.º—Por la Jefatura del Aire se ordenará la fecha de presentación en Tablada de los seleccionados

para sufrir el último reconocimiento médico.

10.—Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el Curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al Curso de los aspirantes admitidos es obligatoria.

11.—La Jefatura del Aire no

mantendrá correspondencia los peticionarios que no acojan bien sus méritos, servicios y datos, así como con aquellos en el reconocimiento de las Divisiones no fuesen éstas útiles, teniendo que venir tancias bien informadas respectivos Jefes y ajustar siguiente formulario.

Burgos, 16 de agosto  
III Año Triunfal.—El General en Jefe del Despacho de Guerra, Luis Valdés Cavan

EXCMO. SR.:

INFORME DEL JEFE

Apellidos	{	Nombre	{
Edad	{	Fecha de nacimiento:	{
Título Universitario o estudios que posee:			
Categoría Militar y antigüedad:			
Tiempo total de frente en 1.ª Línea:			
Idem de Oficial en el frente en 1.ª Línea:			
¿Ha sido herido?:			
		Fecha de la herida:	
Resultado del reconocimiento médico en las Divisiones o Unidades:			
(útil o inútil)			
Condecoraciones que posee y citaciones como distinguido:			
Unidades a que pertenece o perteneció:			
Dirección a la que hay que avisar en el caso de ser llamado:			

VICISITUDES PERSONALES Y ACTUACION DURANTE LA CAMPAÑA

.....

.....

.....

.....

.....

a ..... de ..... de 1938  
III Año Triunfal  
(Firma del interesado)

EXCMO. SR. GENERAL JEFE DEL AIRE.—ZARAGOZA

**Auxiliares de Estado Mayor**

haber terminado con apro-  
pósito el curso seguido en la  
Escuela de Valladolid, se promue-  
ve al empleo de Teniente provi-  
sional Auxiliar de Estado Mayor  
personal que figura en la si-  
guiente relación:

Pedro Barbadillo Delgado.  
Félix Iturriaga Codes.  
Agustín Balduque Balduque.  
Roberto Paraja Alvarez.  
Francisco Figuerola Ferrer.  
Antonio Fuentes Ursúa.  
Fernando Vivanco Soto.  
José María Mándoli Giró.  
Desiderio Pinedo Gómez.  
Jesús Sánchez Palencia Bat-  
mala.  
Antonio Cavero Goicoe-  
chea.  
Francisco Fernández-Jardón  
Santa Eulalia.  
Julio Paquet Cangas.  
Manuel Iñigo Mateos.  
Francisco Olano y López de  
Letona.  
Ricardo Ventosa Arauz.  
Cecilio Jiménez Chamorro.  
Rafael Fernández Pérez.  
Carlos Ricardo Benito Lu-  
chans.  
Fernando López de la Cá-  
marra y Rodríguez Acosta.  
Oscar Bustos García.  
Aberto Fuente Núñez.  
Antonio García Llácer.  
José Utrilla Serrano.  
Julio González Alvarez.  
Rafael Ruiz Ruiz.  
Rafael Molina Igual.  
Basilio Osaba y Ruiz de  
Erenchun.  
Francisco Fraga Padín.  
Tomás Solís Solís.  
Juan Fernández López.  
José María López-Cepero  
Ovelar.  
Guillermo Sánchez Fernán-  
dez.

**Distintivos**

En armonía con lo dispuesto en  
el Orden de 6 de mayo último  
(O. núm. 565), se confirma la  
concesión del uso de los distinti-  
vos de permanencia en Cuerpos  
de África y barras de adición a los  
mismos, hecha por el General Jefe  
Superior de las Fuerzas Militares  
de Marruecos, al personal del

Ejército que a continuación se re-  
laciona:

**Mejasnia Marroqui**

Cabo de la Guardia Civil, don  
Manuel Trinidad Sáez, distintivo  
de la Mejasnia Marroqui.

Guardia Civil, don José Gómez.  
Sanz, idem idem idem.

Idem, don José Esteban Coro-  
minas, idem idem idem.

Idem, don Miguel Muñoz Ar-  
mario, idem idem idem.

Idem, don José Delgado Pelayo,  
idem idem idem.

**Mehal-la Jalifiana del Rif, núm. 5**

Sargento de Ingenieros, don An-  
tonio Canto Quijada, distintivo de  
Mehal-las.

Sargento de Infantería, don Vi-  
cente Gendívez Peláez, idem idem.

Idem idem, don Daniel Már-  
quez Rendo, idem idem.

Idem provisional de Infantería,  
don Manuel López Fernández,  
idem idem.

Soldado de Artillería, don Juan  
López Méndez Benítez, idem idem.

**Mehal-la Jalifiana de Melilla,  
número 2**

Brigada de Infantería, don Ma-  
nuel Ruiz Rodríguez, distintivo de  
Mehal-las.

Sargento de Infantería, don Fé-  
lix Almajano Garcés, idem idem.

**Mehal-la Jalifiana de Larache,  
número 3**

Capitán de Intendencia, don Ma-  
nuel Arias Larza, distintivo de  
Mehal-las.

**Inspección de Fuerzas Jalifianas**

Sargento de Infantería, don  
Luis Rodríguez Arias, dos barras  
rojas.

**Cuerpo Auxiliar Subalterno del  
Ejército**

Auxiliar Administrativo, don  
Alberto Sisi Capdevilla, distintivo  
de Mehal-las.

**Grupos Nómadas**

Sargento de Infantería, don To-  
más Sesé Naranjo, distintivo de  
Mehal-las.

**Segundo Tercio de la Legión**

Capitán de Infantería, don En-  
rique Feliú Cardona, tres barras  
rojas.

Alférez, don Salvador Carranza  
Sánchez, distintivo de la Legión  
con dos barras doradas y tres ro-  
jas.

Alférez provisional de Caballe-  
ría, don Claudio Pérez Hermida,  
distintivo de la Legión con una  
barra roja.

**Grupo de Fuerzas Regulares In-  
dígenas de Alhucemas, núm. 5**

Alférez de Infantería, don Ma-  
nuel Vázquez Prado, una barra  
dorada.

**Grupo de Fuerzas Regulares In-  
dígenas de Tetuán, núm. 1**

Capitán, habilitado, de Infante-  
ría, don Manuel Rivero Muñoz,  
distintivo de Regulares de Infan-  
tería y una barra roja.

Sargento de Infantería, don Es-  
teban Martín Mateos, distintivo  
de Regulares de Infantería y una  
barra roja.

**Grupo de Fuerzas Regulares In-  
dígenas de Larache, núm. 4**

Brigada provisional, don Blas  
Arroyo Crespo, distintivo de Re-  
gulares de Caballería.

Brigada provisional, don José  
Carretero Colazo, id. id. id.

Sargento, don Anastasio Béjar  
Martínez, id. id. id.

Idem, don Esteban Vega Díez,  
id. id. id.

Idem, don José León Ruiz, id.  
id. id.

Idem provisional, don Cayetano  
Yerga Hidalgo, id. id. id.

Idem idem, don José García  
Cuevas, id. id. id.

Idem idem, don Manuel Lema  
Larrascal, id. id. id.

Cabo, don Antonio Clemon-  
t Hernández, id. id. id.

Idem, don José María Pérez Pé-  
rez, id. id. id.

Idem, don Julián Salinero Sán-  
chez, id. id. id.

Idem, don Juan Enrique Núñez  
Cacho, id. id. id.

Idem, don José Alba Caballero,  
id. id. id.

Idem, don Tomás Martín Cha-  
morro, id. id. id.

Brigada provisional, don Ino-  
cencio Carrillo Vara, distintivo de  
Regulares de Infantería.

Brigada provisional, don Ramón  
Saco Seoane, id. id. id.

Idem idem, don Antonio Barra-  
gán Torres, id. id. id.

Sargento don Miguel Navarro  
García, id. id. id.

Idem, don Angel Sánchez Fer-  
nández, id. id. id.

Idem, don Antonio Rojas Caba-  
llo, id. id. id.

Idem, don Antonio Palma Ro-  
dríguez, id. id. id.

Idem, don Alfonso Haro Vázquez, id. id. id.  
 Idem, don Benito Hernández Domínguez, id. id. id.  
 Idem, don César Acevedo de la Osa, id. id. id.  
 Idem, don Cirilo Macías Díaz, id. id. id.  
 Idem, don Ceferino Albarrán Albarrán, id. id. id.  
 Idem, don Domingo Ventura Moya, id. id. id.  
 Idem, don Diego Jerez Caparrós, id. id. id.  
 Idem, don Demetrio Caballero Gómez, id. id. id.  
 Idem, don Daniel Díez González, id. id. id.  
 Idem, don Demetrio Hernández Vanquero, id. id. id.  
 Idem, don Eleuterio García Carrancio, id. id. id.  
 Idem, don Enrique García Liorach, id. id. id.  
 Idem, don Eduardo Fernández Palazón, id. id. id.  
 Idem, don Emiliano Villalba Munuera, id. id. id.  
 Idem, don Francisco Parrondo Martín, id. id. id.  
 Idem, don Fernando Alcántara Elías, id. id. id.  
 Idem, don Ercilán Sánchez Rebollo, id. id. id.  
 Idem, don Gabriel Fornilles Caro, id. id. id.  
 Idem, don Gabriel Enrique Ramírez, id. id. id.  
 Idem, don Graciano Jiménez Simón, id. id. id.  
 Idem, don Isidoro Jiménez Leozcuras, id. id. id.  
 Idem, don Joaquín Madruga Borroguero, id. id. id.  
 Idem, don Julio Gómez Rudicz, id. id. id.  
 Idem, don Juan Torrens Más, id. id. id.  
 Idem, don Joaquín López Martínez, id. id. id.  
 Idem, don José Rubio Galindo, id. id. id.  
 Idem, don José Ruiz Villodres, id. id. id.  
 Idem, don José Civera Blay, id. id. id.  
 Idem, don Juan Muñoz López, id. id. id.  
 Idem, don Juan Vizcaino Revuelta, id. id. id.  
 Idem, don Antonio Fernández Palazón, id. id. id.  
 Idem, don Juan Barrera Herrera, id. id. id.  
 Idem, don Jesús Crespo Carretero, id. id. id.

Idem, don Lucio García Igualador, id. id. id.  
 Idem, don Luis Blanco Gómez, id. id. id.  
 Idem, don Melchor Alias Belenguier, id. id. id.  
 Idem, don Manuel Gago Temblador, id. id. id.  
 Idem, don Manuel González González, id. id. id.  
 Idem, don Rafael Martínez González, id. id. id.  
 Idem, don Ramón Vázquez Fernández, id. id. id.  
 Idem, don Salvador Gil Rebollo, id. id. id.  
 Idem, don Salvador Llovet Ocaña, id. id. id.  
 Idem, don Vicente Pérez Tejera, id. id. id.  
 Idem provisional, don Daniel Campos Fernández, id. id. id.  
 Idem idem, don Eusebio Kovira Martín, id. id. id.  
 Idem idem, don Filiberto Santos Martín, id. id. id.  
 Idem idem, don Florencio Pérez Sáez, id. id. id.  
 Idem, don Francisco García Rodríguez, id. id. id.  
 Idem idem, don José Ibáñez Borrego, id. id. id.  
 Idem idem, don Juan Romero Soriano, id. id. id.  
 Idem idem, don Miguel Simón Martínez, id. id. id.  
 Idem idem, don Manuel Agredo Dávila, id. id. id.  
 Idem idem, don Manuel Marañón Ibarrola, id. id. id.  
 Idem idem, don Ignacio Serrano Moya, id. id. id.  
 Idem idem, don Juan Díaz Millán, id. id. id.  
 Cabo, don Eduardo Elizaran García, id. id. id.  
 Idem, don Antonio Izquierdo Carbajal, id. id. id.  
 Idem, don Andrés Romeu Canela, id. id. id.  
 Idem, don Bonifacio Mesa Plata, id. id. id.  
 Idem, don Fernando Andrade García, id. id. id.  
 Idem, don Egesivo Vivar Guerrero, id. id. id.  
 Idem, don Julián Sáenz Rico, id. id. id.  
 Idem, don Jaime Miruri Alsua, id. id. id.  
 Idem, don Manuel Carnero Fernández, id. id. id.  
 Idem, don Martín Ortiz Delgado, id. id. id.  
 Soldado, don Isidoro Ruiz Rubio, id. id. id.

Idem, don Camilo Parra llesteros, id. id. id.  
 Idem, don Francisco Gómez, id. id. id.  
 Idem, don Francisco Serrano, id. id. id.  
 Idem, don Juan Marcosgo, id. id. id.  
 Idem, don José Sobrino, id. id. id.  
 Idem, don Julio Barrios, id. id. id.  
 Idem, don Manuel Sotelo, id. id. id.  
 Idem, don Manuel Ruiz, id. id. id.  
 Idem, don Pedro Vallejo, id. id. id.

Burgos, 12 de agosto de 1938. III Año Triunfal.—El General cargo del Despacho del terio, Luis Valdés Cava

#### Habilitaciones

Por resolución de S. E. neralísimo de los Ejércitos, se habilita para el empleo de Coronel al Teniente Coronel de Infantería, del Estado Mayor, retirado, Antonio Sanz Agero, Comandante Militar del Bidasoa.

Burgos, 16 de agosto de 1938. III Año Triunfal.—El General cargo del Despacho del terio, Luis Valdés Cava

#### Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1937 (núm. 275), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los militares de la División Militar del Bidasoa, personal del Ejército, Instituciones Militares, Comandos y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Alférez de Requetés, don Juan de Navarra, don Jesús Sanjaume Bronte, herido grave en el combate de Vizcaya el día 5 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primer día de mayo de 1937.

Sargento indígena núm. 10 del Grupo Regulares de Alpujarras núm. 5, Mohamed Ben Abderrahmán, herido grave en el frente de Madrid el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primer día de mayo de 1937.



pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Tomás Segura Medel, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Santander el día 11 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Sargento del Grupo Regulares de Ceuta, núm. 3, don Tomás María Tomás, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Málaga el día 28 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería San Marcial, número 22, don Vicente Santamaría Rivero, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Santander el día 15 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Sargento indígena núm. 12320, del Grupo Regulares de Alhucemas, núm. 5, Mohamed Ben Sarríot Frahani, herido menos grave, siendo Cabo, en el frente de Madrid el día 16 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Sargento provisional del Batallón Cazadores de Melilla, número 3, don Manuel Sánchez Rodríguez, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Asturias el día 14 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Sargento de Requetés del Tercio de San Jorge, don Victoriano Campos Alastuey, herido grave, en el frente de Aragón el día 18 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, don Luciano Sánchez Sánchez, herido grave en el frente de Madrid el día 10 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a

partir del primero de junio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Victorino Melón Fernández, herido menos grave en el frente de Santander el día 14 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Rufino Martínez Sáez, herido menos grave en el frente de León el día 27 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Juan Tolosa Muoña, herido grave en el frente de Vizcaya el día 15 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26, don Marino Martín de Andrés, herido grave en el frente de Madrid el día 10 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo indígena número 14026, del Grupo Regulares de Ceuta, número 3, Hamed Ben Mohamed Mesauer, herido grave, siendo soldado, en el frente de Toledo el día 20 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Agustín Santos Meilán, herido grave, siendo soldado, en el frente de Vizcaya el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado indígena núm. 14369, del Grupo Regulares de Ceuta, núm. 3, Aomar Ben Hamed Sauri, herido grave en el frente de Córdoba el día 20 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, don Hipólito Gallipienz Cunchillos, he-

rido menos grave en el frente de Vizcaya el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado indígena núm. 15366, del Grupo Regulares de Melilla, núm. 2, Busaib Ben Mohamed, herido menos grave en el frente de Madrid el día 14 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de la Legión, don Anselmo Serna Simo, herido grave en el frente de Toledo el día 11 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Clemente Llanos Villasante, herido grave en el frente de León el día 14 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, don Herminio Traba Freire, herido menos grave en el frente de Asturias el día 2 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don José García García, herido leve en el frente de Asturias el día 6 de octubre de 1936. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Guardia Civil de la Comandancia de Alava, don Gregorio López Ortiz, herido menos grave en el frente de Vizcaya el día 15 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales; con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Orense, don Agustín Vazquez Lojo, herido leve en el frente de Madrid el día 8 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de la Zona del Protectora-

do, Mohamed Ben Hamed Taddaui, herido leve en el frente de Avila el día 14 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Salamanca, don Domingo Marcos del Brío, herido grave en Asturias el día 5 de octubre de 1934. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1934.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Zaragoza, don Andrés García López, herido menos grave en el frente de Aragón el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de mayo de 1937.

Falangista de la Quinta Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Castilla, don José María Moreno Sánchez, herido grave en el frente de Madrid el día 21 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Falangista de la Bandera Móvil de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Aragón, don José Marianini Gutiérrez, herido grave en el frente de Aragón el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Falangista de la Sexta Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos, don Constantino Sáiz Pérez, herido grave en el frente de Santander el día 13 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Valladolid, don José María Gómez Calvo, herido grave en el frente de Avila el día 18 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Falangista de la Segunda Centuria de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de

Alava, don José Francisco Pérez Espi, herido grave en el frente de Aragón el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Requeté del Tercio de Nuestra Señora de Estíbaliz, don Bernardo Abecia Murguía, herido grave en el frente de Madrid el día 15 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1937.

Requeté de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Palencia, don Rafael Alvear Basagoiti, herido grave en el frente de Aragón el día 18 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Requeté del Tercio de la Virgen Blanca, don José Luis Ladrón de Guevara y Sojo, herido grave en el frente de Vizcaya el día 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Requeté del Tercio de Montejurra, don Fermín Miramón Gomara, herido grave en el frente de Vizcaya el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Requeté del Tercio de San Miguel, don Veremundo Rubio Martínez, herido grave en el frente de Madrid el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Burgos, 30 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 16 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las

J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Alferez provisional de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de la 62 División, don Jenaro Mares Altamira, herido grave, siendo Falangista, en el frente de Santander el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión, por renuncia expresa e interesado en beneficio del Tesoro, de 12,50 pesetas mensuales.

Brigada del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26, don Bernabé García Ferrero, herido grave, siendo Sargento, en el frente de Madrid el día 21 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Sargento del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, don Humberto Porres Iriarte, herido grave en el frente de Vizcaya el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, don Santiago Elizalde Domínguez, herido grave en el frente de Aragón el día 20 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, don Lázaro Gallego García, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Madrid el día 15 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento Artillería de Montaña, número 2, don Jacinto Ederra Pérez, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Vizcaya el día 23 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, don Teófilo Rodríguez García, herido grave en el frente de Aragón el día 8 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, don Julio



Duarte Valles, herido grave en el frente de Guadalajara el día 20 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Juan Peña Hidalgo, herido grave, siendo soldado, en Casalarreina (Logroño), el día 24 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Cabo provisional de la Academia de Artillería e Ingenieros, don Francisco Gómez Mateos, herido menos grave, siendo soldado, en el frente de Madrid el día 13 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, don Ignacio Gregorio Villalba, herido grave en el frente de Aragón el día 22 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, don Fernando Pérez Tomé, herido menos grave en el frente de Madrid el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, don Francisco González Liciaga, herido grave en el frente de Guipúzcoa el día 19 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, don Ismael Pascual Rubio Orga, herido grave en el frente de Aragón el día 21 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, don Félix Díaz Escal, herido grave en el frente de Aragón el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con ca-

rácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Restituto Díez Robles, herido grave en el frente de León el día 9 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, don Jesús Apecechea Larralde, herido grave en el frente de Madrid el día 28 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Montaña Simancas, número 40, don José Castro Fuente, herido grave en el frente de Asturias el día 15 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Demetrio Criado Camarero, herido grave en el frente de Vizcaya el día 4 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado de la Academia de Artillería e Ingenieros, don Emiliano Pesquera Ruiz, herido grave en el Alto del León el día 29 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Soldado del noveno Regimiento Ligero de Artillería, don Santiago Carnicer Balaguer, herido grave en el frente de Aragón el día 31 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento Cazadores de España, quinto de Caballería, don José Garriga Morera, herido grave en el frente de Alava el día primero de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado de la Quinta Comandancia de Intendencia, don Berna-

bé Gracia Duque, herido grave en el frente de Aragón el día 8 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado de la Quinta Comandancia de Intendencia, don Justo Pérez Lapieza, herido grave en el frente de Aragón el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Rafael García López, herido grave en el frente de Asturias el día 2 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Málaga, don Juan Reina Domínguez, herido menos grave en el frente de Málaga el día 17 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de septiembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don José Povedano Marín, herido menos grave en el frente de Asturias el día 19 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Corneta de la Comandancia de la Guardia Civil de Burgos, don Julio Fernández González, herido leve en el frente de León el día 10 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Caballero de la Comandancia de Navarra, don Alfredo Bague-dano Moreno, herido menos grave en el frente de Guipúzcoa el día 11 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Requeté del Tercio de Lácar, don Juan Garayoa Imicoz, herido grave en el frente de Asturias el día 23 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Requeté del Tercio de la Vir-

gen Blanca, don Jesús García Ascasu, herido menos grave en el frente de Alava el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Falangista de la Cuarta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Cáceres, don Argimiro Jaraiz García, herido grave en el frente de Madrid el día 28 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Falangista de la Tercera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, don Pascual Armingol Pemán, herido grave en el frente de Vizcaya el día 14 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Falangista de la Tercera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Las Palmas, don Clemente Dorta Hernández, herido grave en el frente de Madrid el día 9 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos, don Agripino Pena Vicario, herido grave en el frente de Guadalajara el día 3 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Falangista del Primer Tercio de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Cádiz, don Juan Gatica Caballero, herido grave en el frente de Málaga el día 26 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Falangista de la Primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Palencia, don Victoriano Garcés Herrera, herido menos grave en el frente de Burgos el día 5 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Falangista de la Cuarta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Granada, don José Rodríguez Martín, herido grave en el frente

de Granada el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Burgos, 1 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

## Subsecretaría del Ejército

### Retiros

Por haber cumplido la edad reglamentaria para ello en 3 del mes actual, causa baja en fin del mismo y pasa a situación de retiro, el Teniente de Infantería, habilitado para Capitán, don Vicente Cáceres Nicolás, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que le corresponden por contar más de treinta años de servicios con abonos de campaña y estar comprendido en la Ley de 5 de diciembre de 1935 (Gaceta núm. 345), cuya cantidad deberá serle satisfecha a partir del 1 de septiembre próximo por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, en cuyo punto fija su residencia.

Burgos, 13 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional.—P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por haber cumplido la edad reglamentaria para ello en 2 del mes actual, causa baja en fin del mismo y pasa a situación de retirado el Teniente de Carabineros don Adolfo Pouza Martínez, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que le corresponden por contar más de treinta años de servicios efectivos y estar comprendido en el artículo 14 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, cuya cantidad deberá serle satisfecha a partir del 1 de septiembre próximo por la Delegación de Hacienda de Orense, en cuya capital fija su residencia.

Burgos, 13 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional.—P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por haber cumplido la edad reglamentaria para ello en 23 de julio anterior, causa baja en fin del mismo y pasa a situación de retirado el Teniente de Carabineros don Liborio Valle Barrio, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que le corresponden por contar más de treinta años de servicios efectivos y estar comprendido en el artículo 14 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado (Ley núm. 24), cuya cantidad deberá serle satisfecha a partir del 1 de agosto actual por la Delegación de Hacienda de Pamplona (Navarra), en cuya capital fija su residencia.

Burgos, 13 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional.—P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por haber cumplido la edad reglamentaria para ello en 1 de hoy, pasa a situación de retirado el Auxiliar de Talles del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, con destino en la situación de Pontoneros, don Eusebio Martínez de Herrada, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 172,66 pesetas, que le corresponden por contar más de treinta años de servicios efectivos y estar comprendido en el artículo 14 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, cuya cantidad deberá serle satisfecha a partir del 1 de septiembre próximo por la Delegación Especial de Hacienda de Larache, donde fija su residencia.

Burgos, 13 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional.—P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

## Subsecretaría de Marina

### Destinos

Se dispone cesen en sus actuales destinos y sean incorporados a los órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz para su incorporación al Batallón Expedicionario, los Capitanes de Infantería de Marina don Francisco Vázquez y don Arriaga.

Burgos, 16 de agosto de 1938.

III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Morau.

**Subsecretaría del Aire**

**Ascensos.**

Por resolución del Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional, se promueve al empleo de Alférez provisional del Arma de Aviación a los alumnos de la siguiente relación, que han terminado con aprovechamiento el curso de Oficiales de Aeródromo, con destino a las Unidades de Automovilismo:

- D. Narciso Tejeedor de Antonio.
- D. José María Valles Rufflanchas.
- D. Florentino Isla Somonte.
- D. Juan Bernal Casanova.
- D. Eulogio Paz y Paz.
- D. Agustín Estrada Alcántara.
- D. José María Valdés Larrañaga.
- D. Luis Asín Vidaurreta.
- D. Manuel Serrano Somogi.
- D. Luis Almunia de León.
- D. Alfredo Miranda Reguero.
- D. Rafael Hoces Olalla.
- D. Manuel Trilla Fornell.

Burgos, 16 de agosto de 1938.—  
III Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

Por resolución del Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional, se promueve al empleo de Alférez provisional del Arma de Aviación, a los alumnos de la siguiente relación que han terminado con aprovechamiento el curso de Oficiales de Aeródromo:

lación que han terminado con aprovechamiento el curso de Oficiales de Aeródromo:

- D. Daniel Fúnez Gargantiel.
- D. Amós Sevilla Arcas.
- D. Víctor Monfort Tena.
- D. Fernando Caballero de Rodas y Colmeiro.
- D. Miguel Ruiz Luengo.
- D. Manuel Caballero de Rodas y Colmeiro.
- D. José de Cárdenas Rodríguez.
- D. Fernando de Haya González.
- D. Antonio Crespo Hernández de la Medina.
- D. Miguel Alcalá Mata.
- D. Juan Vilaplana Alfonso.
- D. Enrique Llana Rodríguez.
- D. José María Pedro Cobián Rodríguez.
- D. Francisco Saro Posada.
- D. Fernando Montes Rodríguez.
- D. Samuel Estefanía Vallés.
- D. Bernardo González Gutiérrez.
- D. Carlos Ruiz Hermosilla.
- D. Reyes Esteban Bernal.
- D. Sergio Mantero Meléndez.
- D. Antonio Montalbán Peña.
- D. Andrés Dehesa Blanco.
- D. Felipe Ruano del Campo.
- D. Juan Jiménez de la Rosa.
- D. José Ramón Martínez Martínez.
- D. José Joaquín Mendizábal Solano.
- D. Jesús Otero González.
- D. Bernardo Lassala González.
- D. Manuel Belando Aznar.
- D. Antonio Díaz Lorda.

Burgos, 16 de agosto de 1938.—  
III Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

**Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación**

**Destinos**

En la propuesta de destinos de Jefes y Oficiales del día 12 (B. O. número 45, fecha 14 del corriente, página 722, tercera columna), que empieza con el Comandante de Infantería don Fernando Villaverde Moreno y termina con el Capitán de Infantería don Abelardo Quintana Banágan, figura destinado el Capitán de Infantería don Manuel Esp. Molina, destinado a la 84 División para el 4º Tabor de Regulares de Melilla núm. 2, a cuyo destino debe añadirse la palabra "en comisión", por haberse omitido en dicha propuesta.

Burgos, 14 de agosto de 1938.—  
III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

**Militarización**

En armonía con lo dispuesto en la Orden de esta Jefatura de 22 de septiembre de 1937 (B. O. número 342), en relación con las de 24 de noviembre y 3 de diciembre (B. O. números 405 y 410) de mismo año, respectivamente, concedo la desmovilización provisional, causando baja en los Cuerpos respectivos y alta como militarizados en las entidades que se indican, los soldados que a continuación se expresan:

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
<i>Ministerio del Interior, Servicio Nacional de Prensa</i>			
Francisco Fernández González ...	Funcionario ...	1928	En la entidad.
Jesús Ercilla y Ortega ...	Idem ...	1928	Idem idem.
<i>Servicio Nacional del Turismo</i>			
Mariano Muñoz Alvarez ...	Conductor ...	1928	En dicho Servicio.
Jesús Herrero Porras ...	Guía intérprete ...	1928	Idem idem.
<i>Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla</i>			
Cristóbal Lara Escolar ...	Oficial 2.ª ...	1928	*En la entidad.
Francisco Aguilar Rodríguez ...	Idem 3.ª ...	1928	Idem idem.
Angel López Herrera ...	Idem idem ...	1928	Idem idem.
<i>Ministerio de Hacienda, Servicio Nacional de Aduanas</i>			
José Luis Massa Mas ...	Funcionario ...	1929	En la entidad.
<i>Banco de España, Sucursal de Burgos</i>			
Angel Sobrado Villarias ...	Funcionario ...	1928	Caja Recluta de Bilbao.
<i>Delegación de Hacienda de Alava</i>			
Juan Manuel Lobo Chicote ...	Liq. de Utilidades ...	1928	



Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
<i>Delegación de Orden Público de la provincia de Lugo</i>			
Manuel Pérez Fernández	Vigilante	1928	En la misma.
<i>Delegación de Orden Público de Zaragoza</i>			
Enrique Abad Bartolomé	Vigilante		Automovilismo 6.ª Reg. Militar,
Gregorio Ortilles Voldobar	Jefe vigilantes		Batallón de Orden Público 407.
<i>Ministerio de Orden Público, Correos, Sección 1.ª, Personal</i>			
Juan Antonio García Fogeda	Cartero	1937	S. A. Grup. San. Militar 6ª Reg.
<i>Ministerio de Hacienda, Servicio Nacional del Tesoro</i>			
Elpidio Moral Moral	Contador	1930	Caballería España núm. 5.
<i>Ministerio de Justicia</i>			
Bernardo Gómez Rodríguez	Agente judicial	1928	Caja Recluta de Zamora.
<i>Ayuntamiento de Pilas (Sevilla)</i>			
Bernabé Fernández Rodríguez	Maestro nacional	1930	Artillería Ligera núm. 3, Sevilla.
<i>Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Cádiz</i>			
Antonio Moro Torre	Delegado	1928	
<i>Ministerio de Asuntos Exteriores</i>			
Félix Bejarano	Funcionario	1929	Caja Recluta de San Sebastián.
Manuel Rodríguez Franco	Idem	1929	Idem ídem Burgos.
<i>Ministerio de Organización y Acción Sindical</i>			
Alfredo Costa Clavel	Auxiliar	1938	S. A. Caja Recluta de Santander.
<i>Ministerio de Hacienda, Servicio Nacional de Aduanas</i>			
Rafael de la Riva Barranco	Oficial 2.º	1928	
<i>Junta de Obras del Puerto de Castellón</i>			
Antonio Pascual Felip	Aparejador	1930	Zapadores Minadores núm. 8.
<i>Estafeta del Puerto de la Luz (Canarias)</i>			
Cándido Acosta Falcón	Cartero	1936	S. A. Regto. Infant. Las Palmas

Burgos, 10 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

En armonía con lo dispuesto en la Orden de esta Jefatura de 22 de septiembre de 1937 (B. O. número 342), en relación con las del 24 de noviembre y 3 de diciembre (B. O. números 403 y 410) del mismo año, respectivamente, con respecto a la desmovilización provisional, causando baja en los Cuerpos respectivos y alta en la Sociedad Anónima de Cosecheros de Sañes de San Fernando, en concepto de militarizados durante tres meses que duran las faenas de la recolección de la sal, a los soldados que figuran a continuación, los que volverán a incorporarse a sus Cuerpos sin nueva orden una vez terminado dicho plazo.

Nombre y Apellidos	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
Lázaro Macías Aragón	1933	Serrallo 8, Batallón Guarnición Xauen.
Diego Aragón Macías	1933	Idem ídem 11 División, Batallón B
Ildefonso Aragón Macías	1933	Idem ídem Batallón G
Juan Foncubierta Oneto	1933	Idem ídem ídem G.
Rafael Benítez Barrera	1933	Idem ídem.
Antonio Páez Sánchez	1933	Idem ídem P. M.
José Barea Marín	1932	15 División, Batallón 274.
Luis Cornejo Cortejos	1929	San Quintín 25, Grupo Orden Público.
Sebastián Jiménez Alcedo	1930	Idem ídem División 64, Brigada Primera.
Manuel García Huertas	1930	Idem ídem Sexto Batallón.
Juan Aragón Orihuela	1936	Batallón Ceuta número 7, Grupo C.
José Lema Orihuela	1936	Idem ídem ídem ídem C.
Francisco Luna Cebada	1935	Idem ídem ídem Ametralladoras, Grupo A.
Melchor Gómez Pedrosa	1931	Idem ídem ídem ídem ídem.
Andrés López Guerrero	1934	Idem ídem ídem Compañía Ametralladoras.
Yicente del Alba Gómez	1935	Agrupación Artillera Melilla, P. M.

Nombre y Apellidos	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
Bernardo Moraleda Velázquez	1936	Batallón 259.
José Velázquez Aragón	1936	Idem Montaña Arapiles 7.
Antonio Rivero Castañeda	1931	Arapiles 7 Montaña, Quinto Batallón.
Luis Coello Rodríguez	1933	Idem idem idem idem.
Rafael Pedrosa Román	1931	Idem idem idem.
Manuel González Reina	1931	Idem idem idem.
José Verduga Guzmán	1931	Idem idem idem.
Juan Domínguez Collantes	1931	Idem idem idem 5.º Batallón.
Juan Gómez Castañeda	1929	Batallón 314.
Domingo Almoquera Rodríguez	1929	Argel 27; 17 Batallón.
José Peralta Falcón	1932	Batallón Cazadores de Melilla 3, Tercer Grupo C.
Antonio Colorado Domínguez	1932	Idem idem idem idem Ametralladoras C., 62 División.
Antonio Vázquez Otero	1932	Idem idem idem idem Cia. Indíg., 4.ª Div., Primer Grp.
Manuel Gómez Mazas	1935	13 Bateria Montaña de Tetuán.
Rafael Sánchez Leal	1932	35 Bateria Antiaérea.
José Sánchez Tocino	1932	Flandes 5.
José Natera García	1929	Idem.
José Real Romero	1932	Idem.
Luis Benzo Espinosa	1932	Tercer Batallón idem.
Juan Herrera Sánchez	1935	Flandes número 5, P. M.
Antonio Vega González	1936	1.ª Brigada Mixta F. Azules, 2.º Regto., Tercer Bón.
Francisco López Guerrero	1932	Tercio Montejurra, Primera División Navarra.
Francisco García Ruiz	1935	Infantería número 20, Sexto Batallón.
Luis Moreno Torrejón	1932	Batallón 133, 52 División.
Jesús Fontar Fernández	1931	Burgos 31, Tercer Batallón, Compañía Ametralladoras.
José Torrejón Rodríguez	1929	Séptimo Grupo Divisionario Intendencia. P. M.
Ramón Montero Cortegoza	1930	La Victoria 28, 185 Batallón.
Antonio Montero Sánchez	1932	Batallón 266.
Antonio Manzano Noé	1932	Idem.
Ramón Márquez Galindo	1933	Segunda Brigada, 152 División, Cuarto Regimiento. P. M.
Agustín Carmona Aragón	1935	Valladolid 20.
José Alba Lema	1930	Regulares de Melilla, Noveno Tabor, Tercera Compañía.
Bernardo Ariza Meléndez	1932	América 23, 141 Batallón.
Francisco Muñoz Pereira	1931	Idem idem 132 idem.
Peipe Madrazo Sánchez	1931	Idem idem idem idem.
Francisco Jiménez Borrero	1931	Idem idem idem idem.
José Peña Mera	1935	Cazadores Navas 2, 270 Batallón
Miguel Castañeda Molina	1935	Idem idem idem P. M., Sección Morteros.
Rafael García Basilio	1929	Idem idem idem Tercera Compañía Larache.
Luis Vila Vilchez	1933	Idem idem idem 270 Batallón.
Francisco Alba García	1933	Serrallo 8, Compañía Ametralladoras, Batallón G.

Burgos, 10 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Subsecretaria

Ilmo. Sr.: Terminado satisfactoriamente el expediente informativo instruido al Interventor del Estado en Ferrocarriles, Jefe de Administración civil de 3.ª clase, don Jose del Val Colomé, procedente de la zona roja, para depurar sus actividades en relación con el Glorioso Movimiento Nacional. Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha acordado su incorporación al Servicio.

con destino en la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles de la Compañía de M. Z. A. y residencia en Valladolid, percibiendo sus haberes a partir de la presentación administrativa efectuada en 21 de abril próximo pasado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 8 de agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Subsecretario, José María Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Inspección Regional de la Sexta Demarcación de Obras Públicas, basada en los hechos probados que figuran en autos del Consejo de Guerra celebrado en

Asturias contra el Oficial 1.º de la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del Puerto y Ría de Aviles, don Eulogio Ortega Arroyo, este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha acordado la separación definitiva del servicio de dicho funcionario, con pérdida de todos cuantos derechos pudieran corresponderle.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 8 de agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Subsecretario, José María Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas.

### Servicio Nacional de Obras Hidráulicas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Tomás Mateo Arenillas, domiciliado en Padilla de Duero, provincia de Valladolid, con fecha 27 de agosto de 1934, solicitando derivar 50 litros de agua por segundo, del río Duero, en término de Padilla, con destino a riegos en terrenos de su propiedad.

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto en el R. D. de 7 de enero de 1927, fueron insertos en los BB. OO. de las provincias de Valladolid, Salamanca y Zamora, de 8, 9 y 10 de septiembre de 1934, respectivamente, y en la "Gaceta" de Madrid de 11 del mismo mes y año, los anuncios correspondientes llamando a concurso de proyectos, y en el plazo reglamentario, sólo presentó proyecto el peticionario.

Resultando que, pasado éste a informe del Sr. Director de Obras Hidráulicas del Duero, estima puede accederse a lo solicitado con las condiciones que indica, que fueron aceptadas en principio por el peticionario en comunicación de 25 de mayo de 1935.

Resultando que, sometido el proyecto a información pública, fueron insertos los anuncios correspondientes en los BB. OO. de Valladolid, Zamora y Salamanca de 27 y 31 de octubre y 2 de noviembre de 1934, respectivamente, con exposición durante treinta días en los anuncios de la Alcaldía de Padilla de Duero, según certificación del Secretario de 15 de diciembre de 1934, sin haber dado lugar a reclamación.

Resultando que, después de ligeras incidencias, en oficio de 31 de enero de 1935 el Sr. Abogado Jefe del Estado de Valladolid ha encontrado suficientes los documentos presentados por el peticionario, para demostrar que actúa como dueño de la finca, y en sus informes y los de la Abogacía del Estado de Zamora y Salamanca no aparece reparo alguno a que se otorgue la concesión.

Resultando que verificada la confrontación el Ingeniero que la efectuó, informa en el sentido de que los datos del proyecto concuerdan con los del terreno y proceder a lo solicitado con las condiciones que enumera.

Resultando que el servidor Agrónomo considera justificada la cantidad de agua pedida, informando favorablemente el proyecto en 14 de mayo de 1936.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada.

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 189 de la Ley de Aguas, el peticionario ha demostrado actuar como dueño del terreno que intenta regar, conocido hoy con el nombre de "Granja Villa Pa-", y antes con el de "Pinar de Padilla".

Vistos la Ley de Aguas de 15 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1885, el R. D. Ley de enero de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932, el Decreto de 29 de noviembre de 1932 y la O. de 30 de noviembre de 1932.

De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, he resuelto acceder a lo solicitado por don Tomás Mateo Arenillas, vecino de Padilla de Duero (Valladolid), otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª—Se concede a don Tomás Mateo Arenillas el aprovechamiento de cincuenta (50) litros por segundo, derivados del río Duero, en su margen izquierda, en el término municipal de Padilla de Duero (Valladolid), los que se emplearán en el riego de cincuenta (50) hectáreas de la finca propiedad de dicho señor.

2.ª—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Lérida, en abril de 1934, por el Ingeniero de Caminos don Juan Reguart.

3.ª—El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas del Duero, tanto del comienzo de las obras como de su terminación y de los incidentes que ocurran durante la construcción.

Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas del Duero o Delegado suyo, levantándose acta, en la que conste detalladamente las obras construidas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores españoles que hubieren intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no po-

drá dar comienzo la explotación.

4.ª—Las obras darán comienzo en el plazo de tres (3) meses a contar de la fecha de la concesión, y habrán de terminar en el de un año después del comienzo.

5.ª—La ejecución de las obras primero, y su conservación después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esto origine.

6.ª—La Administración podrá, si así le estima oportuno, aplicarle a los volúmenes de agua que se tomen del Duero una tarifa correspondiente al precio a que resulta el metro cúbico de agua embalsada en el Pantano de la Cueda del Pozo, habida cuenta de la amortización de dichas obras, tarifa que en su día se determinará.

7.ª—Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la Ley de Aguas de 15 de junio de 1879, y demás disposiciones vigentes y que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, quedando asimismo sujeto a expropiación en favor de cualquiera obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la Ley de Aguas.

8.ª—Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el contrato de trabajo y demás disposiciones de carácter social y protección a la industria nacional.

9.ª—La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores:

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 5 de agosto de 1938  
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, B. Grandá.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.



**Comunicaciones oficiales**

**CRÉDITO DE MONEDA EXTRANJERA**

del 17 de agosto de 1938

Los de compra de monedas extranjeras de acuerdo con las disposiciones oficiales:

**MONEDAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES**

Monedas austríacas	23,80
Monedas belgas	42,45
Monedas francesas	8,58
Monedas holandesas	45,15
Monedas suizas	196,35
Monedas de Mark	3,45
Monedas de pesetas	144,70
Monedas de escudos	4,72
Monedas de liras	38,60
Moneda legal	2,25
Monedas checas	30,—
Monedas suecas	2,19
Monedas noruegas	2,14
Monedas danesas	1,90

**MONEDAS LIBRES IMPORTADAS DE FORMA TEMPORAL Y DEFINITIVAMENTE**

Monedas austríacas	29,75
Monedas belgas	53,05
Monedas francesas	10,72
Monedas suizas	245,40
Monedas de pesetas	48,25

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID**

**ANUNCIO**

La Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión extraordinaria de 2 de agosto de 1938, acordó por unanimidad solicitar del Ministerio del Interior la autorización para contratar una operación de crédito por importe de 2.000 pesetas, en forma de descuento en cuenta corriente y al interés del 5% anual, para atender a las necesidades de Tesorería y en armonía con lo establecido en el Decreto de tres de mayo último. Este anuncio se hace público por medio de treinta días se puedan presentar las reclamaciones que sean pertinentes, advirtiendo que todos los antecedentes están de acceso al público en la Secretaría de la Diputación (San Martín de Valdeiglesias).

Martin de Valdeiglesias, 4 de agosto de 1938.—III Año Triunfal del Presidente.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID**

**ANUNCIO**

La Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Madrid, en sesión de cinco del corriente, fundándose en que la guerra ha de traer, como consecuencia forzosa e ineludible, un aumento considerable y aun enorme de los servicios de Beneficencia, tanto Municipal como Provincial, al mismo que los Ayuntamientos y la Diputación verán considerablemente disminuidos sus ingresos ordinarios, como consecuencia de la misma guerra, disminución que impedirá o, por lo menos, dificultará el que puedan atenderse con el debido decoro, ya que no con largueza, los servicios de Beneficencia Municipal y Provincial y teniendo además como precedentes las concesiones hechas a las Diputaciones de Cádiz y Sevilla, ha acordado por unanimidad solicitar del Gobierno la concesión y aprobación, con carácter extraordinario de los siguientes impuestos o gravámenes, con el fin de atender a sus obligaciones benéficas y en especial al aumento de las mismas que ha de sostener como consecuencia de la barbarie roja en Madrid.

**Impuestos o gravámenes que, con carácter extraordinario, solicita la Diputación Provincial de Madrid y ordenanzas correspondientes**

1.º—La creación, con carácter general y obligatorio, de un tim-

De una	a 50 ptas.	un timbre de 0,25 ptas.
De 50,01	a 100 "	de 0,50 "
De 100,01	a 200 "	de 1,— "
De 200,01	a 400 "	de 2,— "
De 400,01	a 700 "	de 3,— "
De 700,01	a 1.000 "	de 5,— "
De 1.000,01	a 1.500 "	de 7,50 "
De 1.500,01	a 2.000 "	de 10,— "

Por cada fracción de 500 pesetas que exceda de 2.000 pesetas se pondrá un timbre de cinco pesetas.

D).—En todos los Comercios, Industrias y cualquier clase de trabajos será obligatorio el pago por medio de nóminas, en las que se estamparán los timbres correspondientes.

E).—Los recibos de todas clases, facturas de comercio, cheques, letras de cambio y demás documentos bancarios, facturas de entrega de numerario, liquidaciones, extractos de cuentas, ventas al público y al contado y a plazos desde

bre provincial de cinco céntimos, para toda la correspondencia postal y telegráfica que se expida en Madrid y su provincia, con excepción únicamente de la oficial y de aquella que esté libre de franqueo postal, bajo las bases generales que al final se indican y la particular siguiente:

A) Las Oficinas de Correos de toda la provincia no cursará ninguna correspondencia con la falta de estos timbres y adoptarán, en su caso, las medidas que el Reglamento de Correos determina para las deficiencias de franqueo.

2.º.—La imposición de un gravamen sobre los devengos de toda clase de sueldos, haberes, gratificaciones, dietas, jornales, etc., y en general sobre cuantas percepciones están determinadas en las Tarifas de Contribución de Utilidades, en armonía con la escala que a continuación se fija, como asimismo sobre los documentos bancarios, talones, recibos de todas clases, facturas, etc., bajo las siguientes bases:

A).—La imposición referente al pago de haberes, gratificaciones, dietas, etc. a que se refiere el artículo anterior, obliga por igual a todas las personas naturales o jurídicas que los perciban como a los que hayan de satisfacerlos.

B).—Quedan exceptuados de este gravamen los jornales cuya cuantía sea inferior a cinco pesetas diarias.

C).—La escala de tributación es la siguiente:

25 pesetas, y las entradas a espectáculos públicos a partir de una peseta, quedan gravadas con un timbre provincial de diez céntimos.

F).—Las personas encargadas del pago quedan personalmente obligadas a cuidar de que en las nóminas, listas de jornales, recibos o demás documentos relacionados en las precedentes bases, se estampen los timbres correspondientes y serán directamente responsables de cualquier infracción.

3.º—Los dueños de cafés, bares, tabernas, restaurantes y establecimientos similares, quedan obliga-

dos a contribuir a la Excm.a Diputación Provincial de Madrid con el importe de cinco céntimos por cada servicio de cualquier clase que por ellos se preste o consumiciones que en los mismos se realicen, por un precio superior a 0,25 pesetas.

4.º—Todos los artículos o pro-

De una a 2 pesetas	cinco céntimos
De 2,01 a 5 "	diez céntimos.
De 5,01 a 10 "	veinticinco céntimos
De 10,01 a 25 "	cincuenta céntimos
De 25,01 en adelante	una peseta

Este impuesto se devengará aplicando a los paquetes, botellas, cajas o cualquier otra forma de envase, los timbres provinciales correspondientes.

B).—Ninguno de los artículos que se especifican en el 199 de la Ley del Timbre podrá ser expedido sin que lleve el timbre provincial correspondiente o se acredite haber sido satisfecho en metálico en la misma forma que el Estado tiene establecida esta percepción.

C).—La Excm.a Diputación Provincial de Madrid queda autorizada para establecer concierto con los productores e industriales a que se refieren las bases anteriores, y en cuanto a la percepción del timbre queda igualmente autorizada para poderlo percibir en metálico en los casos a que se refiere el tercero del artículo 2.º de la Ley de 18 de abril de 1932.

**Bases generales**

1.ª.—La confección de estos timbres será de cuenta de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid, la que los entregará con tiempo suficiente, anterior a la implantación de estos impuestos, a la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de dicha provincia, quien los distribuirá entre las expendedorías de cada población y las que obligatoriamente habrán de expenderlos en las mismas condiciones que se hace con los sellos de correos.

2.ª.—La Excm.a Diputación Provincial de Madrid concederá a la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos los descuentos que ésta haya de pagar a los expendedores en la misma cuantía con que se retribuye a éstos por la venta de los correspondientes al Estado.

3.ª.—Los Inspectores del Timbre del Estado y los de Arbitros e impuestos provinciales que la Dipu-

ductos envasados o que se envasen en la provincia, a que se refiere el artículo 199 de la Ley de 18 de abril de 1932, quedan sujetos a un impuesto provincial extraordinario, con arreglo a las siguientes bases:

A).—La escala de percepción será la siguiente:

tación designe quedan obligados a inspeccionar y fiscalizar su cumplimiento, siendo partícipes en la proporción que la Corporación acuerde en las multas que se impongan, caso de defraudación u ocultación.

4.ª.—Las infracciones que se cometan por incumplimiento de estos gravámenes, serán corregidas por el Presidente de la Corporación provincial de Madrid con la multa de doscientas cincuenta pesetas, sin perjuicio del cobro de las cantidades defraudadas y de los apremios que correspondan.

5.ª.—La Excm.a Diputación Provincial de Madrid hará partícipes a los Ayuntamientos de la provincia en el "cincuenta" por ciento de la recaudación que se efectúe en cada uno de ellos por los conceptos expresados, deducidos los gastos de administración y cobranza y con excepción de las multas que por defraudación u ocultación se impongan. A estos efectos las liquidaciones que la Diputación de Madrid efectúe con la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos lo será por pueblos, al objeto de que no se perjudiquen los intereses de los Ayuntamientos respectivos.

6.ª.—Los ingresos que produzcan a la Diputación Provincial de Madrid se destinarán a satisfacer los gastos que origine el aumento de la población albergada en los distintos Establecimientos de la Beneficencia Provincial y al mejoramiento de estos servicios, incrementándose con ello las distintas consignaciones que para el sostenimiento de tales Establecimientos figura en el Presupuesto.

7.ª.—Los ingresos que a los distintos Ayuntamientos produzcan estos impuestos, que serán liquidados trimestralmente, serán aplicados exclusivamente a los fines de la Beneficencia municipal, in-

crementándose a dichos efectos a diversas partidas del capítulo que figure en los respectivos presupuestos o a la creación y sostenimiento de comedores, con la supresión de la mendicidad callejera.

8.ª.—Los gastos que ocasionen la Diputación Provincial de Madrid en la confección del sello especial para franqueo y demás gastos que dotarán del capítulo 5.º, a cargo del presupuesto en curso, y a cargo a los Ayuntamientos que les corresponda, por el artículo 17. A tal efecto, la Compañía Gestora de esta Diputación cubrirá los suplementos de que pueda considerarse necesarios para el cálculo de ingresos que se obtienen en el ejercicio actual.

9.ª.—La Diputación Provincial de Madrid queda facultada para adoptar los acuerdos necesarios para acoplar a su presupuesto los ingresos y gastos que se efectúen con motivo de la implantación de estos impuestos extraordinarios para resolver cualquier duda que su aplicación surgiera.

10.—La implantación de los impuestos empezará a regirse desde la concesión y aprobación de estas bases por el Ministerio del Interior.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que determina el artículo 217 del Estatuto Provincial y a fin de que en el plazo de diez días se puedan presentar las reclamaciones que se estimen convenientes.

San Martín de Valdeiglesias, 17 de julio de 1938.—II Año Transitorio.—El Presidente.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**COMISION DE INCAUTACION DE BIENES DE MELILLA**

Por medio del presente se emplazo a los encartados en el expediente que sobre declaración de responsabilidad civil instruye el Sr. Jefe de la Comision de Incautacion de Bienes Sarfaty y Medina Caceres Sarfaty, para que en el término de ocho dias comparezcan ante el Juzgado Especial, sito en la calle Plus Ultra número 10, a fin de alegar los hechos que se les atribuyen y para evitar el perjuicio a que se les someterá en caso de no comparecer.

Melilla, 7 de mayo de 1938.—El Jefe de la Comision de Incautacion de Bienes (ilegible).